

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, mandan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Octubre 1927.)

Dirección General de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

Núm. 3.498

Circular. Excmo. Sr.: Para evitar dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas, la falta de locales para alojarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su propia higiene personal y sostenimiento, como para economizar haberes y evitar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que necesariamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalonar los llamamientos para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el

tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Península se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama el de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo del servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de Junio de 1906, y los

precedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento que con arreglo al artículo 331 del Reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de Noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del próximo mes de Noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3; de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de Noviembre, que embarcarán en el vapor «Segarra» en viaje extraordinario directamente para La Oche, C.uta y Melilla. Los que les corresponda servir en la

Península e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de Noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Península e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando desinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la fábrica nacional de productos Químicos de Alfonso XIII; el nú-

mero 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes circulares de 1 de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (Colección Legislativa números 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiéndose el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otro, que a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Noviembre de 1926, y tanto éstos como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que haya ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de Noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También será eliminados del sorteo los destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y

brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos, inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el Cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentre sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino en Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les correspondía servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fa-

llecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentadas una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se exhibirá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas con el número que les halla correspondido, y se remitirá por el Jefe de la Caja a los alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los

números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia... Cajas, excluyendo de esta regla... aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos... puestas por los jefes de éstos... Capitanes generales en la forma... establece el artículo 355 del... y las de carácter general... a continuación se especifican:

a) A los batallones de montañas se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia a las zonas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Sección de la Escuela Central de Reclutas y Academias y demás Centros de Instrucción, reclutas que sepan escribir.

c) A las Secciones de Ordenes del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se firman de real orden a los Capitanes generales siempre que no les haya sido asignada la Península, y en Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, y los destinados por los jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros de Aviación, serán destinados en término, los reclutas que por comprobado su aptitud en el examen prevenido por el artículo 352 del reglamento, figuren en las relaciones nominales que de real orden se mitidas a los Capitanes generales completándose el Cupo que a los Cuerpos se les asigna con que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los propuestos por la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, por las condiciones que determinan el artículo 353 del reglamento, que serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que respondan por sorteo servir en los Cuerpos, a los que se les asigna en la Caja de reclutas de Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del Cuerpo de Africa en que les corresponde servir.

g) Los reclutas que sirvan en los Cuerpos sin formar parte del cupo que se les asigne en el primer número uno, excepto los que correspondan servir en Africa, les formarán parte del cupo que se les asigna a estos Cuerpos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus carreras con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a la forma que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de sergentes el tiempo que permanecieron en filas.

Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en África, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados expedientes por falta de concurrencia que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Los reclutas que tengan en trámite expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de África o de la península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Los viajes necesarios para la concentración en la Caja, en incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo prevenido por la Real orden circular de 30 de Junio último (C. L., número 352), siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta que verifiquen su presentación ante la Caja con 125 pesetas diarias, según determina el artículo del reglamento.

Desde el día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás de gastos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándose desde dicho día como tropas arrastradas. Cuando en la población de residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, aquellos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará el haber completo y el pan, justificándose los justificantes de lista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de balance de la Caja de Recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se compararán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del reglamento, aplicarán el artículo de inutilidades reformado por el decreto de 2 de Julio último (D. núm. 150), y aquellos que re-

sulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arroja la medida de la talla y perímetro torácico, que entegarán al jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas serán socorridos con 125 pesetas diarias. Los jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidad, no citados en el párrafo anterior; se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento del reclutamiento.

Séptima. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de África.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, las instrucciones que se dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitaran de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373, del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera de-

cena de Diciembre los estados prevenidos por el citado artículo 372,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

—:—

Circular. Excmo.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que para la incorporación a cuerpo de los reclutas del primer llamamiento del reemplazo de 1927, llamados a concentración por real orden de esta fecha, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas destinados a cuerpos de la guarnición permanente de África, embarcarán en los puertos y fechas que se indican en el estado que se une a continuación de esta circular, efectuándose el transporte en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Trasmediterránea que detalladamente se consigna.

2.^a Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniéndose en circulación los trenes militares necesarios para la mejor organización del transporte, y señalando los ordinarios que hayan de utilizar los distintos grupos para trasladarse desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme para continuar en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan continuar el viaje en los vapores correos que tienen su salida los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las veinte horas, y de Algeciras a las once, o en los extraordinarios que saldrán normalmente a las veintiuna horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no pudiera realizarse la salida de los vapores en los días señalados en el adjunto cuadro los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes para evitar en ellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, será ordenado por los Capitanes generales de las regiones y distritos a partir del día 19 de Noviembre próximo, verificando su incorporación a partir del día 17 los destinados a cuerpo que residan en la misma población que la Caja, o que por la proximidad a ella o reducido número de los que se destinan, puedan utilizar trenes ordinarios, sin que ello perturbe la normalidad de los transportes.

3.^a Para la alimentación en marcha de los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Los contingentes de África transportados en vapores extraordinarios, en que la duración del viaje haga preciso atender a su alimentación a bordo, se les facilitará plato y cuchara en la forma que designen los Capitanes generales, con cargo a los cuerpos a que son destinados, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, y en las que se remitan a los cuerpos a que son destinados, advirtiendo los Jefes de las Cajas a los reclutas quedan obligados a entregarlos al hacer su presentación en el cuerpo y la responsabilidad que contraen si los extravían o deterioran por hacer de ellos indebido uso.

4.^a Los Capitanes generales de la segunda, tercera y cuarta regiones y Canarias, proveerán todo lo referente a la alimentación a bordo, que no atenderá la Compañía Trasmediterránea, si bien proporcionará los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia de los puertos de embarque los artículos de suministro y la carne fresca necesaria, y la en conserva conveniente para atender a posibles contingencias, y personal que se encargue de condimentar las comidas. Dispondrán también dichas autoridades que en los vapores extraordinarios embarquen un médico militar con el personal auxiliar necesario, y material quirúrgico preciso para la asistencia de enfermedades o accidentes. Comunicarán a este Ministerio y al comandante general del territorio correspondiente, la salida de las expediciones de su región indicando el número y procedencia de los reclutas que la integran.

5.^a Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán la expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos; y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en formas que en cualquier momento puedan imponer su autoridad; cuidando del orden y compostura, y de evitar accidentes en la marcha.

6.^a Los capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que

consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas destinados a cuerpos de África, y a los que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el cuerpo a que son destinados al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

7.^a Cumplirán, además, los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir, y que se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entreguen nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 3.576

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Fernán-Núñez, Monte Mayor y Montilla, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 16 al 23 y 30 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna con ra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados,

en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Octubre de 1927.—
El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas Personales

Circular núm. 3.561

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamiento de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.^o del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en los terminos municipales de Fuente-Palmera, Belmez y Peñarroya-Pueblonuevo a don Rafael Rodríguez Pina; se hace público por medio de este periodico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 1.^o de Octubre de 1927.—
El Presidente. A. DE CASTILLA.

Dirección General de Obras Públicas

Reparación de Carreteras

Núm. 3.610

Hasta las trece horas del día 26 de Octubre actual se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos de contrata plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Octubre a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta centimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del trece).

Madrid 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS

Reparación de carreteras
Provincia de Córdoba

Relación de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Octubre actual a las diez horas.

Carreteras y kilómetros.—Clase de obras.—Presupuesto por contrata.—Terminación del plazo de ejecución.—Fianza provisional.

Cuesta del Espino a Málaga kilómetros 43 a 45 y kilómetro 67, reparación del firme y de un muro, pesetas, 116.479'23, 31 Diciembre 1928, 3.490 pesetas.

Total 116.479'23 pesetas.

Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Audiencia provincial

DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.528

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Roque Climet Mayor, vecino de Montilla, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 8 de Julio último, sobre pago del arbitrio de pesas y medidas por compra de cerdos. (Reclamación número 942/3^o); y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Octubre de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

JUZGADOS

ANTEQUERA

Núm. 3.570

Don Mariano Lacambra y Garcia, Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan por primera vez a pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Molinos, de la villa de Palenciana, marcada con el número treinta y dos, que linda por la derecha entrando con el callejón de la calle de Estepa, por la izquierda con casa de Lorenzo Hurtado Ramírez, y por la espalda un patio de las casas de herederos de Cristóbal Villalón Luque; ocupa una

superficie de doscientos seis diez y siete centímetros cuadrados con un piso alto y bajo, y varias habitaciones, tres patios, pozo y...

Para el remate, se ha señalado este Juzgado el día doce de Noviembre próximo a las once de la mañana sirviendo de tipo para la subasta fijado en la escritura de hipoteca sea la suma de cuatro mil quinientas pesetas, no admitiéndose postores inferiores a dicho tipo; los auto-certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la reglamentación del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que se entiende que todo licitador que acepta como bastante; que las gravámenes anteriores al remate del actor si los hubiere consignados subsistentes, sin destinarse a la satisfacción el precio del remate entendiéndose que el rematante los queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, que no se admiten en posturas, como queda dicho inferior al tipo de subasta y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el Juzgado el establecimiento destinado a pagar el diez por ciento efectivo por los nos de las cuatro mil quinientas pesetas.

Pues así lo tengo acordado en el procedimiento especial sumario que regala el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Aguila Collantes, bienes hipotecados por don Juan Hurtado Onieva, para el cobro de pesetas.

Antequera a cuatro de Octubre de mil novecientos veiete y siete. Juez de instrucción, Mariano M. El R. bra García.—Ante mí: Antequera, diez.

CORDOBA
Núm. 3.571

Don Luis de la Concha y...

Juez de primera instancia de la ciudad de Antequera y su partido.

Hago saber: Que en este expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Candelaria Serrano...

natural y vecina de esta ciudad cincuenta y cuatro años, hija de...

Andújar respectivamente, fallecida sin otorgar testamento en esta ciudad el día catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y...

biendo solicitado la herencia de don Juan Ramos Relafío, por no haber herederos descendientes, ascendientes...

Y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo novecientos y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil se llama a los que se creyere derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro de los días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veiete.—Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado, Antonio Martín.

Imprenta de la Casa de Socorro